

COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM(92) 381 final

Bruselas, 08 de septiembre de 1992

Propuesta de

REGLAMENTO (CEE) DEL CONSEJO

relativo a la apertura de un contingente arancelario comunitario de carne de vacuno de alta calidad, fresca, refrigerada o congelada de los códigos NC 0201 y 0202 y los productos de los códigos NC 0206 10 95 y 0206 29 91 (1993)

Propuesta de

REGLAMENTO (CEE) DEL CONSEJO

relativo a la apertura y modo de gestión de un contingente arancelario comunitario de carne de vacuno congelada del código NC 0202 y los productos del código NC 0206 29 91 (1993)

Propuesta de

REGLAMENTO (CEE) DEL CONSEJO

relativo a la apertura de un contingente arancelario comunitario de carne de búfalo congelada del código NC 0202 30 90 (1993)

Propuesta de

REGLAMENTO (CEE) DEL CONSEJO

relativo a la apertura de un contingente arancelario comunitario para los delgados congelados de la especie bovina del código NC 0206 29 91 (1993)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. En las negociaciones multilaterales del GATT, la Comunidad se comprometió a abrir anualmente contingentes arancelarios para algunos productos del sector de la carne de vacuno y por cantidades determinadas.
2. Los contingentes arancelarios se aplicarán a los siguientes productos:
 - a) 53.000 toneladas, en carne deshuesada, de carne de vacuno congelada, con derechos del 20 %;
 - b) 34.300 toneladas, en peso del producto, de carne de vacuno de primera calidad, fresca, refrigerada o congelada, con derechos del 20 %
 - c) 2.250 toneladas, en carne deshuesada, de carne de búfalo congelada, con derechos del 20 %,
 - d) 1.500 toneladas de delgados de vacuno congelados, con derechos del 4 %;
3. Para cumplir con la obligación de la Comunidad, es necesario establecer mediante un Reglamento, antes del 1 de enero de 1993, las disposiciones sobre apertura, reparto y modo de gestión de los contingentes arancelarios comunitarios del año siguiente. Teniendo en cuenta las negociaciones internacionales que se están celebrando y, en particular, las consecuencias desconocidas de la Ronda de Uruguay, las propuestas de la Comisión esta vez se limitan al año 1993.
4. Las normas de desarrollo de estos contingentes y en particular los medios administrativos que permitan el control de las importaciones se establecerán según el procedimiento del "Comité de gestión".

REGLAMENTO (CEE) Nº DEL CONSEJO

de

relativo a la apertura de un contingente arancelario comunitario de carne de vacuno de alta calidad, fresca, refrigerada o congelada de los códigos NC 0201 y 0202 y los productos de los códigos NC 0206 10 95 y 0206 29 91 (1993)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), la Comunidad se ha comprometido a abrir un contingente arancelario comunitario anual de carne de vacuno de alta calidad, fresca, refrigerada o congelada de los códigos NC 0201 y 0202 y los productos de los códigos NC 0206 10 95 y 0206 29 91, con un derecho del 20% y un volumen de 34.300 toneladas, expresado en peso del producto; que conviene por consiguiente, abrir para el año 1993 dicho contingente;

Considerando que procede garantizar, en especial, el acceso igual y continuado de todos los operadores interesados de la Comunidad a dicho contingente, y la aplicación sin interrupción del derecho previsto para este contingente a todas las importaciones de los productos mencionados hasta agotar el volumen contingentario; que, a tal fin, resulta oportuno establecer un sistema de utilización del contingente arancelario comunitario basado en la presentación de un certificado de autenticidad que garantice la naturaleza, procedencia y origen de los productos;

Considerando que las normas de desarrollo del presente Reglamento deben adoptarse con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 27 del Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2066/92⁽²⁾,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

(1) DO nº L 148 de 28. 6.1968, p. 24.

(2) DO nº L 215 de 30.7.1992, p. 49.

Artículo 1

1. Se abre, para el año 1993, un contingente arancelario comunitario de carne de vacuno de alta calidad, fresca, refrigerada o congelada, de los códigos NC 0201 y 0202 y de los productos de los códigos NC 0206 10 95 y 0206 29 91 de un volumen total, expresado en peso del producto, de 34.300 toneladas.
2. En el marco del contingente, el derecho del arancel aduanero común aplicable queda fijado en 20%.

Artículo 2

Las normas de desarrollo del presente Reglamento, y en especial:

- a) las disposiciones que garanticen la naturaleza, procedencia y origen del producto,
- b) las disposiciones relativas al reconocimiento del documento que permita verificar las garantías a que se refiere la letra a), y
- c) las condiciones de expedición y período de validez de los certificados de importación,

se adoptarán con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 27 del Reglamento (CEE) nº 805/68.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas,

Por el Consejo
El Presidente

FICHA DE FINANCIACIÓN

FECHA: _____

1. LÍNEA PRESUPUESTARIA: 120 derechos de aduana CRÉDITOS: 13.119 mill. de ecus
2.100 restituciones (AP 93) 1.535 mill. de ecus

2. DENOMINACIÓN: Proyecto de Reglamento del Consejo relativo a un contingente arancelario para la importación de carne de vacuno de alta calidad (Hilton beef)

3. FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 113 del Tratado

4. OBJETIVOS: Apertura para 1993 de un contingente GATT de 34.300 t de carne de vacuno de alta calidad con un derecho de un 20%

5. REPERCUSIÓN FINANCIERA (en millones de ecus)	PERIODO DE 12 MESES	EJERCICIO ACTUAL (92)	EJERCICIO SI- GUIENTE (93)
5.0 GASTOS A CARGO - DEL PRESUPUESTO DE LAS C.E. (INTERVENCIONES)	+84,1		+52,6
5.1 INGRESOS - RECURSOS PROPIOS DE LAS C.E. - (EXACCIONES REGULADORES/ DERECHOS DE ADUANA) - EN EL ÁMBITO NACIONAL	+10,3		+8,6

	1994	1995	1996	1997
5.0.1 PREVISIÓN DE GASTOS	+31,5	---	---	---
5.1.1 PREVISIÓN DE INGRESOS	+ 1,7			

5.2 MÉTODO DE CÁLCULO:
Exacción reguladora : Debido a la situación de autosuficiencia en este sector, estas importaciones no se realizarían de no ser por esta concesión. Puede considerarse que no hay pérdida de exacción reguladora con este contingente.
Restitución : Debido a la situación de autosuficiencia en este sector, debería exportarse una cantidad equivalente.
 $34.300 \text{ t} \times 1,2 \times 1.785 \text{ ecus/t} \times 1,145 \text{ (DT)} = 84,1 \text{ millones de ecus (B)}$
Derechos de aduana : Puede calcularse una percepción de los siguientes derechos de aduana : $34.300 \text{ t} \times 1,2 \times 250 \text{ ecus/t} = 10,3 \text{ millones de ecus}$

6.0 SE FINANCIA CON CRÉDITOS CONSIGNADOS EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN

6.1 SE FINANCIA MEDIANTE TRANSFERENCIA ENTRE CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN

6.2 SE PRECISA UN PRESUPUESTO SUPLEMENTARIO

6.3 SE CONSIGNARÁN CRÉDITOS EN LOS PRÓXIMOS PRESUPUESTOS sí

OBSERVACIONES:

El AP 1993 tiene en cuenta esta medida.
Se trata de la continuación del contingente arancelario en el marco del GATT.

REGLAMENTO (CEE) No DEL CONSEJO
de

relativo a la apertura y modo de gestión de un contingente arancelario
comunitario de carne de vacuno congelada del código NC 0202
y los productos del código NC 0206 29 91 (1993)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular,
su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y
Comercio (GATT), la Comunidad se ha comprometido a abrir un contingente
arancelario comunitario anual de carne de vacuno congelada del código NC 0202 y
los productos del código NC 0206 29 91, con un derecho del 20% y un volumen de
53.000 toneladas, expresados en peso de carne deshuesada; que, conviene, por
consiguiente, abrir, para el año 1993 dicho contingente;

Considerando que procede garantizar en particular que todos los operadores
interesados de la Comunidad puedan tener acceso a dicho contingente y que el
derecho previsto para el mismo se aplique sin interrupción a todas las
importaciones de los productos en cuestión hasta agotar el volumen
contingentario;

Considerando que dicho régimen consiste en que la Comisión reparta las cantidades
disponibles entre los agentes económicos tradicionales y los interesados en el
comercio de carne de vacuno; que, sin embargo, para asegurarse de que los últimos
operadores realizan correctamente su actividad, únicamente deben tomarse en
cuenta las cantidades de una determinada importancia que sean representativas del
comercio con los terceros países;

Considerando que, con objeto de hacer posible la plena utilización del volumen contingentario previsto, es conveniente fijar una fecha límite para la presentación de las solicitudes de certificados de importación así como disponer que las cantidades en su caso no solicitadas en esa fecha se transfieran al último trimestre del año 1993 y se asignen especialmente en función del volumen de las cantidades restantes y al margen de los criterios establecidos para el reparto entre los diferentes tipos de operadores;

Considerando que las normas de desarrollo del presente Reglamento deben adoptarse con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 27 del Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2066/92⁽²⁾,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Se abre, para el año 1993, un contingente arancelario comunitario de carne de vacuno congelada del código NC 0202 y los productos del código NC 0206 29 91 de un volumen total de 53.000 toneladas, expresados en peso de carne deshuesada.

Para la asignación de dicho contingente, se considerará que 100 kilogramos de carne no deshuesada equivalen a 77 kilogramos de carne deshuesada.

2. A efectos del presente Reglamento, se considerará como carne congelada la carne que se presente en estado congelado en el momento de aceptarse la declaración de importación.
3. En el marco del contingente, el derecho del arancel aduanero común aplicable queda fijado en 20%.

(1) DO nº L 148 de 28. 6.1968, p. 24.

(2) DO nº L 215 de 30.7.1992, p. 49.

Artículo 2

El contingente de 53.000 toneladas se dividirá en dos partes:

- a) la primera parte, del 80%, es decir, 42.400 toneladas, se repartirá entre los importadores que puedan demostrar que han importado durante los tres últimos años carne congelada del código NC 0202 y productos del código NC 0206 29 91 sujetos al presente régimen de importación;
- b) la segunda parte, del 20%, es decir, 10.600 toneladas, se repartirá entre los operadores que, con referencia a una cantidad mínima por determinar, puedan demostrar que han realizado con terceros países intercambios de carne de vacuno distinta de la sujeta al presente régimen de importación o a operaciones de tráfico de perfeccionamiento activo o pasivo.

Artículo 3

1. Las cantidades para las que no se haya presentado una solicitud de certificado de importación el 31 de agosto de 1993, se asignarán nuevamente durante el cuarto trimestre de dicho año, sin tener en cuenta, en su caso, el reparto contemplado en el artículo 2.
2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión antes del 16 de septiembre de 1993, las cantidades que el 31 de agosto de dicho año no hayan sido solicitadas.

Artículo 4

Las normas de desarrollo del presente Reglamento, y en especial:

- a) el reparto y asignación de las cantidades disponibles entre los operadores contemplados en el artículo 2, y
- b) las condiciones de expedición y período de validez de los certificados de importación,

se adoptarán con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 27 del Reglamento (CEE) nº 805/68.

Artículo 5

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

FICHA DE FINANCIACIÓN

FECHA: _____

1. LÍNEA PRESUPUESTARIA: 120 derechos de aduana CRÉDITOS: 13.119 mill. de ecus
2.100 restituciones (AP 93) 1.535 mill. de ecus

2. DENOMINACIÓN: Proyecto de Reglamento del Consejo relativo a la apertura y modo de gestión de un contingente arancelario comunitario de carne de vacuno congelada (1993)

3. FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 113 del Tratado

4. OBJETIVOS: Apertura para 1993 de un contingente GATT de 53.000 t de carne de vacuno congelada con un derecho de un 20%

5. REPERCUSIÓN FINANCIERA (en millones de ecus)	PERIODO DE 12 MESES	EJERCICIO ACTUAL (92)	EJERCICIO SI- GUIENTE (93)
5.0 GASTOS A CARGO - DEL PRESUPUESTO DE LAS C.E. (INTERVENCIONES)	+140,8		+88,0
5.1 INGRESOS - RECURSOS PROPIOS DE LAS C.E. - (EXACCIONES REGULADORES/ DERECHOS DE ADUANA) - EN EL ÁMBITO NACIONAL	+17,2		+14,3

	1994	1995	1996	1997
5.0.1 PREVISIÓN DE GASTOS	+52,8	---	---	---
5.1.1 PREVISIÓN DE INGRESOS	+ 2,9			

5.2 MÉTODO DE CÁLCULO:

Exacción reguladora : Debido a la situación de autosuficiencia en este sector, estas importaciones no se realizarían de no ser por esta concesión. Puede considerarse que no hay pérdida de exacción reguladora con este contingente.

Restitución : Debido a la situación de autosuficiencia en este sector, debería exportarse una cantidad equivalente.

53.000 t x 1,3 x 1.785 ecus/t x 1,145 (DT) = 140,8 millones de ecus (B)

Derechos de aduana : Puede calcularse una percepción de los siguientes derechos de aduana : 53.000 t x 1,3 x 250 ecus/t = 17,2 millones de ecus

6.0 SE FINANCIA CON CRÉDITOS CONSIGNADOS EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN

6.1 SE FINANCIA MEDIANTE TRANSFERENCIA ENTRE CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN

6.2 SE PRECISA UN PRESUPUESTO SUPLEMENTARIO

6.3 SE CONSIGNARÁN CRÉDITOS EN LOS PRÓXIMOS PRESUPUESTOS

SI

OBSERVACIONES:

El AP 1993 tiene en cuenta esta medida.

Se trata de la continuación del contingente arancelario en el marco del GATT.

REGLAMENTO (CEE) Nº DEL CONSEJO

de

relativo a la apertura de un contingente arancelario comunitario de carne de búfalo congelada del código NC 0202 30 90 (1993)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), la Comunidad se ha comprometido a abrir un contingente arancelario comunitario anual de carne de búfalo congelada del código NC 0201 30 90, con un derecho del 20% y un volumen, expresado en peso de carne deshuesada, de 2.250 toneladas; que conviene por consiguiente, abrir para el año 1993 dicho contingente;

Considerando que procede garantizar el acceso igual y continuado de todos los operadores interesados de la Comunidad a dicho contingente, y la aplicación sin interrupción del derecho previsto para este contingente a todas las importaciones del producto mencionados hasta agotar el volumen contingentario; que, a tal fin, resulta oportuno establecer un sistema de utilización del contingente arancelario comunitario basado en la presentación de un certificado de autenticidad que garantice la naturaleza, procedencia y origen de los productos;

Considerando que las normas de desarrollo del presente Reglamento deben adoptarse con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 27 del Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2066/92⁽²⁾,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

(1) DO nº L 148 de 28. 6.1968, p. 24.

(2) DO nº L 215 de 30.7.1992, p. 49.

Artículo 1

1. Se abre, para el año 1993, un contingente arancelario comunitario de carne de búfalo congelada del código NC 0202 30 90 de volumen total de 2.250 toneladas de carne deshuesada.
2. En el marco del contingente, el derecho del arancel aduanero común aplicable queda fijado en 20%.

Artículo 3

Las normas de desarrollo del presente Reglamento, y en especial:

- a) las disposiciones que garanticen la naturaleza, procedencia y origen del producto, y
- b) las disposiciones relativas al reconocimiento del documento que permita verificar las garantías a que se refiere la letra a),

se adoptarán con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 27 del Reglamento (CEE) nº 805/68.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas,

Por el Consejo
El Presidente

FICHA DE FINANCIACIÓN

FECHA: _____

1. LÍNEA PRESUPUESTARIA: 120 derechos de aduana CRÉDITOS: 13.119 mill. de ecus
2.100 restituciones (AP 93) 1.535 mill. de ecus

2. DENOMINACIÓN: Proyecto de Reglamento del Consejo relativo a un contingente arancelario para la importación de carne de búfalo congelada (1993)

3. FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 113 del Tratado

4. OBJETIVOS: Apertura para 1993 de un contingente GATT de 2.250 t de carne de búfalo congelada con un derecho de un 20%

5. REPERCUSIÓN FINANCIERA (en millones de ecus)	PERIODO DE 12 MESES	EJERCICIO ACTUAL (92)	EJERCICIO SI- GUIENTE (93)
5.0 GASTOS A CARGO - DEL PRESUPUESTO DE LAS C.E. (INTERVENCIONES)	+6,0		+3,8
5.1 INGRESOS - RECURSOS PROPIOS DE LAS C.E. - (EXACCIONES REGULADORES/ DERECHOS DE ADUANA) - EN EL ÁMBITO NACIONAL	+0,7		+0,6

	1994	1995	1996	1997
5.0.1 PREVISIÓN DE GASTOS	+2,2	---	---	---
5.1.1 PREVISIÓN DE INGRESOS	+0,1			

5.2 MÉTODO DE CÁLCULO:
Exacción reguladora : Debido a la situación de autosuficiencia en este sector, estas importaciones no se realizarían de no ser por esta concesión. Puede considerarse que no hay pérdida de exacción reguladora con este contingente.
Restitución : Debido a la situación de autosuficiencia en este sector, debería exportarse una cantidad equivalente.
 $2.250 \text{ t} \times 1,3 \times 1.785 \text{ ecus/t} \times 1,145 \text{ (DT)} = 6,0 \text{ millones de ecus (B)}$
Derechos de aduana : Puede calcularse una percepción de los siguientes derechos de aduana : $2.250 \text{ t} \times 1,3 \times 250 \text{ ecus/t} = 0,7 \text{ millones de ecus}$

6.0 SE FINANCIA CON CRÉDITOS CONSIGNADOS EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN

6.1 SE FINANCIA MEDIANTE TRANSFERENCIA ENTRE CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN

6.2 SE PRECISA UN PRESUPUESTO SUPLEMENTARIO

6.3 SE CONSIGNARÁN CRÉDITOS EN LOS PRÓXIMOS PRESUPUESTOS sí

OBSERVACIONES:
 El AP 1993 tiene en cuenta esta medida.
 Se trata de la continuación del contingente arancelario en el marco del GATT.

REGLAMENTO (CEE) N^o DEL CONSEJO
de

relativo a la apertura de un contingente arancelario comunitario
para los delgados congelados de la especie bovina del
código NC 0206 29 91 (1993)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular
su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y
Comercio (GATT), la Comunidad se ha comprometido a abrir un contingente
arancelario comunitario anual para los delgados congelados de la especie bovina
del código NC 0206 29 91, con un derecho del 4% y un volumen de 1.500 toneladas;
que conviene, por consiguiente, abrir, para el año 1993 dicho contingente;

Considerando que es conveniente garantizar, en especial, el acceso igual y
continuado de todos los operadores interesados de la Comunidad a dicho
contingente, y la aplicación sin interrupción del derecho previsto para este
contingente a todas las importaciones del producto mencionados hasta agotar el
volumen contingentario;

Considerando que las normas de desarrollo del presente Reglamento deben adoptarse
con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 27 del Reglamento (CEE)
n^o 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la
organización común de mercados en el sector de la carne de bovino⁽¹⁾, cuya
última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n^o 2066/92⁽²⁾,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

(1) DO n^o L 148 de 28. 6.1968, p. 24.

(2) DO n^o L 215 de 30.7.1992, p. 49.

Artículo 1

1. Se abre, para el año 1993, un contingente arancelario comunitario de delgados congelados de la especie bovina del código NC 0206 29 91 de un volumen total de 1.500 toneladas.
2. En el marco del contingente, el derecho del arancel aduanero común aplicable queda fijado en 4%.

Artículo 2

Las normas de desarrollo del presente Reglamento, y en especial:

- a) las disposiciones que garanticen la naturaleza, procedencia y origen del producto,
- b) las disposiciones relativas al reconocimiento del documento que permita verificar las garantías a que se refiere la letra a) y
- c) las condiciones de expedición y período de validez de los certificados de importación,

se adoptarán con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 27 del Reglamento (CEE) nº 805/68.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas,

Por el Consejo
El Presidente

FICHA DE FINANCIACIÓN

FECHA: XXXXXXXXXX

1. LÍNEA PRESUPUESTARIA: 120 derechos de aduana 2.100 restituciones		CRÉDITOS: 13.119 mill. de ecus (AP 93) 1.535 mill. de ecus		
2. DENOMINACIÓN: Proyecto de Reglamento del Consejo relativo a un contingente arancelario para la importación de delgados congelados (1993)				
3. FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 113 del Tratado				
4. OBJETIVOS: Apertura para 1993 de un contingente GATT de 1.500 t de delgados congelados con un derecho de un 4%				
5. REPERCUSIÓN FINANCIERA (en millones de ecus)	PERIODO DE 12 MESES	EJERCICIO ACTUAL (92)	EJERCICIO SI- GUIENTE (93)	
5.0 GASTOS A CARGO - DEL PRESUPUESTO DE LAS C.E. (INTERVENCIONES)	+4,0		+2,5	
5.1 INGRESOS - RECURSOS PROPIOS DE LAS C.E. - (EXACCIONES REGULADORES/ DERECHOS DE ADUANA) - EN EL ÁMBITO NACIONAL	+0,1		+0,1	
	1994	1995	1996	1997
5.0.1 PREVISIÓN DE GASTOS	+1,5	---	---	---
5.1.1 PREVISIÓN DE INGRESOS	p.m.			
5.2 MÉTODO DE CÁLCULO: <u>Exacción reguladora</u> : Debido a la situación de autosuficiencia en este sector, estas importaciones no se realizarían de no ser por esta concesión. Puede considerarse que no hay pérdida de exacción reguladora con este contingente. <u>Restitución</u> : Debido a la situación de autosuficiencia en este sector, debería exportarse una cantidad equivalente. $1.500 \text{ t} \times 1,3 \times 1.785 \text{ ecus/t} \times 1,145 \text{ (DT)} = 4,0 \text{ millones de ecus (B)}$ <u>Derechos de aduana</u> : Puede calcularse una percepción de los siguientes derechos de aduana : $1.500 \text{ t} \times 1,3 \times 50 \text{ ecus/t} = 0,1 \text{ millones de ecus}$				
6.0 SE FINANCIA CON CRÉDITOS CONSIGNADOS EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN				
6.1 SE FINANCIA MEDIANTE TRANSFERENCIA ENTRE CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN				
6.2 SE PRECISA UN PRESUPUESTO SUPLEMENTARIO				
6.3 SE CONSIGNARÁN CRÉDITOS EN LOS PRÓXIMOS PRESUPUESTOS				sí
OBSERVACIONES: El AP 1993 tiene en cuenta esta medida. Se trata de la continuación del contingente arancelario en el marco del GATT.				

ISSN 0257-9545

COM(92) 381 final

DOCUMENTOS

ES

03 02

Nº de catálogo : CB-CO-92-403-ES-C

ISBN 92-77-47515-3

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo